

**ASOCIACION DE EXEMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE
CAFETEROS DE COLOMBIA Y ALMACAFE – ASDECAFE**

RESOLUCION N° 3 DE 2009

(26 de Agosto)

La Junta Directiva de ASDECAFÉ, en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal b del Artículo 9° de los Estatutos y el ordinal 3° de la Resolución No 2 del 12 de Marzo de 2008, establecen la obligatoriedad de la cancelación oportuna de las cuotas de sostenimiento;
2. Que el literal b del Artículo 9° de los Estatutos establece la cancelación oportuna de las demás obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
3. Que es necesario fijar los términos en los cuales se deben cancelar las obligaciones contraídas con la Asociación, en particular en lo relacionado con las cuotas de sostenimiento;
4. Que es preciso, igualmente, establecer las fechas límite para la cancelación de los contratos de Medicina Prepagada de conformidad con lo señalado en el ordinal 4° de la Resolución No 1 del 12 de Marzo de 2008;

RESUELVE:

Artículo 1.-La cancelación mensual de la cuota de sostenimiento, debe efectuarse en los diez primeros días de cada mes. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha límite, tendrán un recargo del 2% de la cuota.

Artículo 2°.-El Asociado podrá cancelar en cualquier momento un número anticipado de cuotas, sin que exceda la vigencia fiscal (Diciembre 31). Obtendrá un descuento del 5% a partir de 3 cuotas.

Si el pago se efectúa después del 10 del mes, el descuento solo se aplicará sobre los meses siguientes.

Artículo 3°.-La cancelación semestral o anual del contrato colectivo de Medicina Prepagada y de seguros deberá efectuarse dentro de los quince primeros días de cada semestre o año, respectivamente.

Los afiliados que no cancelen los valores correspondientes a los contratos y pólizas en los términos anteriormente establecidos, serán retirados de los mismos.

Parágrafo: Mientras se conocen los incrementos anuales de los contratos y pólizas, los pagos se harán con el incremento del I.P.C. del año anterior aprobado por el Gobierno Nacional.

Artículo 5º.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente

El Secretario

BIENVENIDO A. GÓMEZ PABA

GERMAN VIATELA ARDILA